

a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal.

Conforme a las normas sobre política de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance.

PARÁGRAFO: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, la Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 25º.- Propiedad de la Información. La (s) base (s) de datos que hagan parte de la operación del C4, incluidas las del NUSE 123 y demás relacionadas, son propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 26º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 53 de 2002, el Decreto Distrital 451 de 2005 y los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Decreto Distrital 563 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

IVÁN ELIÉCER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

ANDRÉS ORTÍZ GOMEZ
Secretario Distrital de Planeación

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Decreto Número 511 (Agosto 27 de 2019)

“Por el cual se establece que tipo de amoblamiento sobre el espacio público no requiere de licencia de intervención y ocupación del espacio público, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, y el numeral 2.3 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece ante el interés general.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, definió el mobiliario urbano como un elemento complementario del espacio público y, como tal, su implementación debe ser regulada para asegurar el cumplimiento de dichas normas en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 170 de 1999 se adoptó la Cartilla de Mobiliario Urbano de Santa Fe de Bogotá, D.C., cuyo diseño es el definido en los planos y gráficas anexos del acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 822 de 2000 modificó el Decreto Distrital 170 de 1999, en el sentido de admitir diseños de mobiliario urbano diferentes y específicos, escogidos a través de licitaciones públicas, siguiendo los trámites que para ello dispone la Ley de Contratación Pública.

Que mediante Decreto Distrital 603 de 2007 se actualizó la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C., adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictaron otras disposiciones.

Que el mencionado Decreto establece en el parágrafo del artículo 1 que la Secretaría Distrital de Planeación podrá definir, modificar o ajustar el diseño de los elementos que conforman el Mobiliario Urbano de la ciudad.

Que con base en dichas facultades, mediante Resoluciones n.º 1979 del 2017, 1546 y 1848 de 2018, se definieron, modificaron y ajustaron el diseño de los elementos que conforman el Mobiliario Urbano de la

ciudad adoptado por el Decreto Distrital 603 de 2007.

Que el numeral 2.3 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que los “(...) *municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición (...)*”.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el análisis correspondiente para determinar qué tipo de amoblamiento sobre espacio público no requiere de licencia de intervención y ocupación del espacio público, conforme con lo establecido en el citado numeral 2.3 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en virtud del análisis técnico adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación y las consideraciones señaladas por la Ley y la reglamentación nacional, se encontró que la presente propuesta de reglamentación es viable.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el tipo de amoblamiento sobre el espacio público que no requiere de licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2°. Amoblamiento sobre el espacio público que no requiere de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No requieren para su instalación de licencia de intervención de intervención y ocupación del espacio público los siguientes elementos contenidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y en las diferentes Resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación:

ELEMENTO	DECRETO / RESOLUCIÓN
M120 -Caneca.	Decreto Distrital 603 de 2007
M121 -Canecas en acero inoxidable.	Resolución 1546 del 19 de octubre de 2018
M122 -Cesta Papelera	Resolución 1979 del 24 de noviembre de 2017
M123 -Cesta Plástica.	Resolución 1848 del 20 de diciembre de 2018
M124 -Cesta Plástica.	Resolución 1848 del 20 de diciembre de 2018
M130 -Poste de alumbrado público - Luminaria Sencilla	Decreto Distrital 603 de 2007
M130 -Poste de alumbrado público - Luminaria Doble	Decreto Distrital 603 de 2007
M130 -Poste de alumbrado público - Doble propósito	Decreto Distrital 603 de 2007
M130 -Luminaria adosada a fachada	Decreto Distrital 603 de 2007
M131 -Poste de alumbrado público - Luminaria histórica	Decreto Distrital 603 de 2007
M131 -Poste de alumbrado público - Luminaria histórica	Decreto Distrital 603 de 2007
M131 -Luminaria histórica adosada a fachada	Decreto Distrital 603 de 2007

PARÁGRAFO 1. La instalación y localización de estos elementos deberá hacerse de conformidad con las condiciones establecidas en las fichas que adopta cada uno de los elementos mencionados y en la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto Distrital 308 de 2018 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. El incumplimiento de las condiciones para la instalación y localización conllevará la imposición de las sanciones correspondientes, conforme con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

PARÁGRAFO 2. Los interesados en la localización de los elementos mencionados en este Decreto deberán consultar con las entidades competentes si existen pólizas o garantías vigentes que cobijen el área en la cual se plantea la intervención, previa a la ejecución de las obras. En todos los casos, quienes ejecuten las obras serán responsables por los daños y perjuicios que puedan generarse como consecuencia de la intervención de la obra.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 603 de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación en el proceso de definición, modificación o ajuste al diseño de los elementos que

conforman el Mobiliario Urbano de la ciudad, podrá establecer que otros elementos adicionales a los establecidos en este Decreto no requieren de licencia de intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 3°. Intervención en el marco de convenios o contratos con entidades distritales. Tampoco requerirá de licencia de intervención y ocupación del espacio público la instalación por parte de particulares del mobiliario urbano adoptado en la Cartilla de Mobiliario Urbano en el marco de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, concesiones, asociaciones público privadas, convenios, Distritos de Mejoramiento y Organización Sectorial -DEMOS-, entre otros, que para el efecto se suscriban con las entidades distritales competentes.

ARTÍCULO 4°. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Adicionalmente, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 519 **(Agosto 28 de 2019)**

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 1, 3, 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los parágrafos 1 y 3 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo (...)”*.

Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones básicas del transporte se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, dispone que: *“Los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades”*.

Que el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que es función del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. *“hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo”*.

Que, aunado a lo anterior, el numeral 3 del artículo 38 ídem, dispone que corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., *“dirigir la acción administrativa y ase-*

gurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”.

Que el numeral 4 del artículo 38 ídem, prescribe que es función del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. *“ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”*.

Que el artículo 75 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”* establece que: *“En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.”*

Que el artículo 119 ídem señala que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, dispuso como objeto del mismo: *“(...) autorizar la tasa por el derecho de estacionamiento en vías públicas”*.

Que mediante el artículo 3 ídem, se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) definido como *“(...) el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking”*.

Que los parágrafos 1 y 3 del artículo 3 ídem, establecen que la Administración Distrital reglamentará el funcionamiento del Sistema Inteligente de estacionamientos, así como el mecanismo de administración, así como la inspección, vigilancia y control.

Que adicionalmente, el artículo 5 ejusdem, relativo a la *“Destinación de los recursos obtenidos por el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas”*, dispone que *“(...) Los recursos obtenidos a través del cobro por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas serán destinados a la implementación y mantenimiento del estacionamiento en vía, que incluye: a) la gestión y los costos*